

La Plata, 5 de enero de 2011.

**VISTO:** El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834 y el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución 3/10 de esta Defensoría se dispuso exhortar al Banco Central de la República Argentina a que en plazo perentorio, adopte las medidas necesarias a fin de garantizar la normal provisión de dinero en efectivo en todos los cajeros automáticos de la Provincia de Buenos Aires;

Que continúa la situación que generó el dictado del acto administrativo mencionado por cuanto no han cesado las dificultades que desde hace varios días, vienen atravesando todos los habitantes de la provincia que intentan obtener dinero en efectivo de cajeros automáticos, las que se traducen lisa y llanamente en la imposibilidad absoluta de contar con el referido recurso;

Que como se señaló en la Resolución 3/10 corresponde volver a indicar que es obligación ineludible del Estado garantizar la ininterrumpida provisión de moneda de curso legal y forzoso, sobre todo en la presente época del año, en que comienza el receso estival; debiendo ser consideradas también numerosas eventuales situaciones de emergencia que cualquier ciudadano normalmente necesita afrontar;

Que como se dijo en dicha Resolución, la bancarización de los haberes no es facultativa, sino impuesta a activos y pasivos, por la determinación de empleadores con sustento en la legislación vigente en la materia, encontrándose aquellos en una situación de usuario cautivo y obligado, por lo que corresponde

recomendar que las extracciones que se efectúen en cajeros automáticos de redes diferentes y/o de entidades Bancarias distintas en la cual se encuentra radicada la cuenta sueldo, no se perciba comisión, cargo, retención y/o descuento alguno, desde que comenzó y mientras perdure la situación de faltantes de efectivo, conforme criterio que se desprende de la ley 26.590 modificatoria de la Ley 20.744;

Que a su vez corresponde recomendar al Banco Central de la República Argentina que disponga las medidas necesarias para que las Entidades Financieras procedan a la oportuna devolución de los importes que ya han sido percibidos por la utilización de otras redes u otros cajeros, dado que ha sido una situación, no buscada por los usuarios;

Que dicha recomendación a fin de que no se perciban comisiones, cargos, retenciones y/o descuentos, por la utilización de cajeros de bancos o redes diferentes a la entidad Bancaria donde esté radicada la cuenta de haberes, corresponde hacerla extensiva a su vez a la clase pasiva, atento la naturaleza alimentaria de los haberes previsionales;

Que la privación de la posibilidad de acceder al dinero propio, constituye una flagrante afectación de derechos fuertemente proclamados y garantizados tanto en la Constitución Nacional, tratados internacionales y la Constitución de la Provincia; tales como el de propiedad, los derechos previsionales, el derecho a la remuneración justa, entre otros;

Que no obstante lo actuado oportunamente mediante Resolución 3/10, es menester insistir y reforzar el planteo en procura de una pronta respuesta; haciendo extensivo el mismo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, atento las quejas recibidas contra dicha Institución que tramitan por expediente 620/11;

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, se impone la intervención en el marco de lo prescripto por el art. 55 de la Constitución Provincial, y arts 12, 27 y ccdtes de la ley 13.834;

Por ello;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO**  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESUELVE**

ARTICULO 1: Reiterar la recomendación realizada mediante Resolución 3/10 por la cual se dispuso exhortar al Banco Central de la República Argentina a que en plazo perentorio, adopte las medidas necesarias a fin de garantizar la normal provisión de dinero en efectivo en todos los cajeros automáticos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2: Recomendar al Banco Central de la República Argentina para que adopte las medidas necesarias a fin de que las Entidades Financieras no perciban cargos, comisiones, cargos y/o descuentos por la utilización de los servicios de cajeros automáticos de redes y/o entidades bancarias diferentes de la cual se encuentra radicada las cuentas sueldo, desde que comenzó la situación descripta en los considerandos de la presente hasta su finalización, con oportuna devolución de los importes que ya han sido percibidos por tales conceptos.

ARTICULO 3: Extender la recomendación formulada en el artículo anterior a las cuentas y operaciones que se efectúan sobre las cajas de ahorros en las cuales se acreditan haberes previsionales, sean depositados tanto por organismos previsionales Nacionales o Provinciales.

ARTICULO 4: Extender la presente recomendación al Banco de la Provincia de Buenos Aires, atento las quejas que se han recibido contra el mismo.

ARTICULO 5: Notificar, registrar, publicar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 1 /11